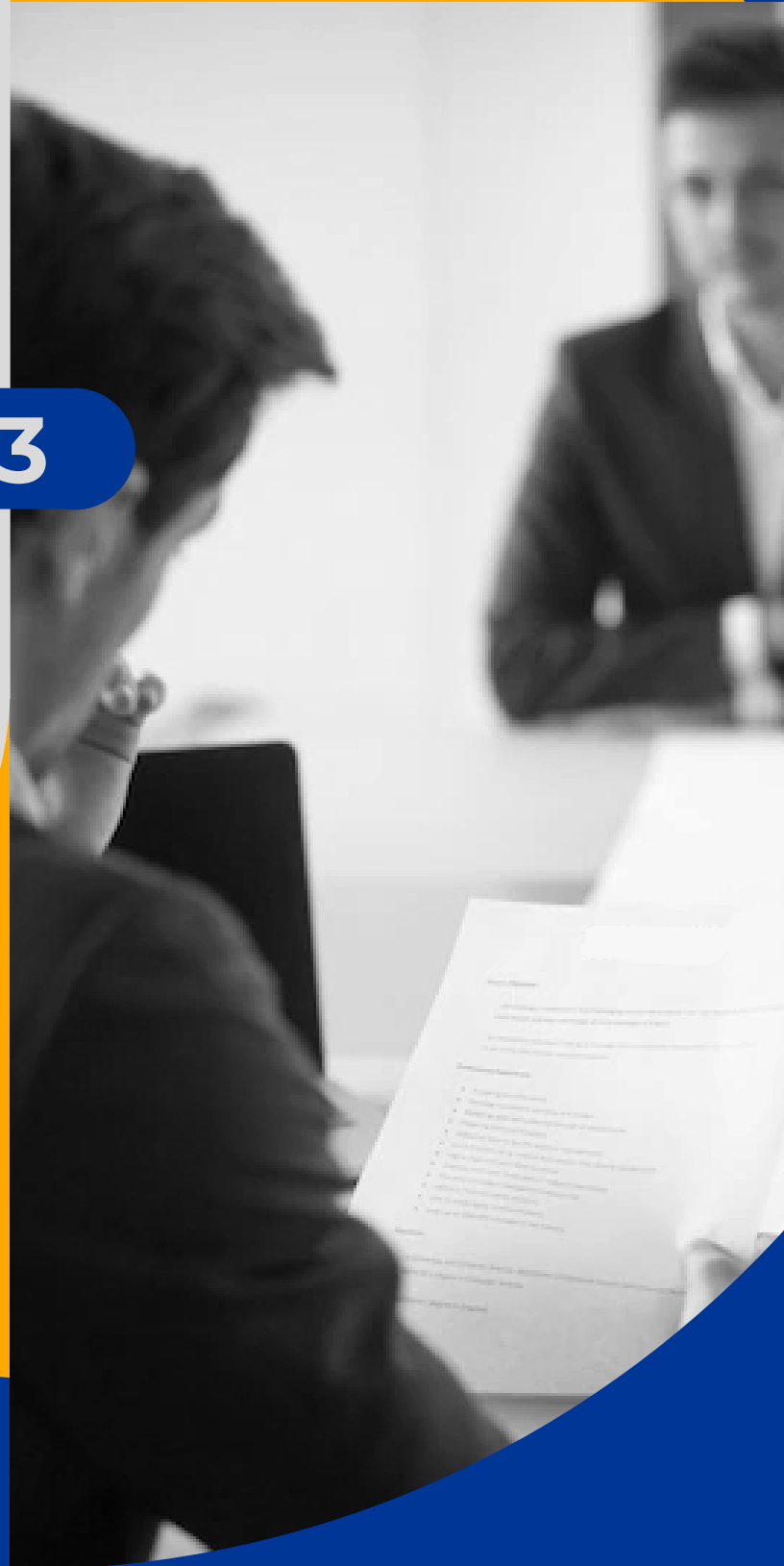


# Boletín Legal # 3

Marzo del 2022



**tr : a d a**<sup>®</sup>  
ABOGADOS & AUDITORES

triadalegal.com

Estimados Clientes y Amigos,

A continuación, encontrarán normas, jurisprudencia y doctrina que consideramos relevantes y pueden ser de su interés.

## NORMATIVA GENERAL

1

Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo No. PCSJA21-11930 del 25 de febrero de 2022. **Tema: Se establece una presencialidad mínima del 60% en los servidores judiciales.**

El Acuerdo No. PCSJA21-11930 de 2022 dispone que mientras dure la emergencia sanitaria, el retorno a las actividades presenciales de los servidores judiciales será mínimo del 60% en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaría, relatoría, centro de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa de la Rama Judicial, en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las condiciones de bioseguridad, comportamiento de usuarios e instrucciones para el control de la pandemia COVID-19. Los despachos judiciales, dependencias administrativas y las que atienden público garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad.

2

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Decreto No. 307 del 3 de marzo de 2022. **Tema: El Gobierno Nacional decreta temporalmente arancel de 0% a productos importados para enfrentar las presiones inflacionarias.**

El **Decreto No. 307 de 2022** reduce a 0% el arancel durante 6 meses un listado de bienes dentro de los que se incluyen: productos de molineros (harinas de varias clases), semillas para el sector agrícola y otros insumos para el campo, preparaciones de pastelería, cereales, abonos, aceites esenciales, pieles, papel y cartón, papel higiénico, pañuelos y toallitas de papel, herramientas, algodón, filamentos sintéticos, alfombras, tejidos especiales, tejidos de punto, manufacturas de hierro y acero, cobre, herramientas y cuchillos. Dentro de las subpartidas también figuran bebidas, extracto de malta, hidrolizados de proteínas, autolizados de levadura, mejoradores de panificación, complementos alimenticios, granos trabajados de avena, entre otros.

Por último, el Decreto 307 de 2022 establece un arancel de 0% y suspende por 6 meses la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios para los productos de (I) malta tostada y (II) sin tostar.



3

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Resolución No. 28 del 28 de febrero de 2022. **Tema: Modifican plazo para la implementación de la nómina electrónica en PYMES.**

Los sujetos no obligados a expedir factura electrónica de venta que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una relación laboral o legal y reglamentaria, o que tienen pensionados a cargo, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios, deberán realizar la primera generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y la notas de ajuste, que corresponde al mes de junio de 2022, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de julio de 2022.

4

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Resolución No. 32 del 4 de marzo de 2022. **Tema: Establecen mecanismos de contingencia especial para los casos que impidan facturar electrónicamente durante las dos primeras jornadas del “días sin IVA”.**

La **Resolución Dian No. 32 de 2022** establece que cuando se presenten inconvenientes técnicos, tecnológicos u operativos en los dos días sin IVA correspondientes al 11 de marzo y 17 de junio de 2022 “día sin IVA”, que impidan la expedición de la factura electrónica de venta con validación previa, los sujetos obligados a facturar, podrán adoptar los siguientes mecanismos de contingencia:

- 1 Expedir la factura de venta de talonario o de papel, en los términos del numeral **1 del artículo 31 de la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020** y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo en el documento electrónico de transmisión el número de identificación del consumidor final.
- 2 Expedir de forma especial el ticket de máquina registradora con sistema P.O.S. incluyendo en el documento el número de identificación del consumidor final.

Lo dispuesto en la **Resolución Dian No. 32 del 4 de marzo de 2022** no será aplicable para el “día sin IVA” previsto para el 2 de diciembre de 2022, fecha en la cual se deberá expedir factura lo cual se cumplirá exclusivamente mediante factura electrónica con validación previa, donde se deberá identificar al adquiriente consumidor final de los bienes cubiertos, en caso de presentarse inconvenientes tecnológicos, deberá atenderse a lo dispuesto en el sistema de contingencia especial de la Resolución Dian No. 42 de 2020.

5

Consejo de Estado, Sección Cuarta, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Expediente: 23295, Sentencias del 10 de febrero de 2022. **Tema: Diferencia entre las figuras tributarias del “pago en exceso” y “pago de lo no debido”.**

El Consejo de Estado hace unas precisiones frente a las diferencias en materia tributaria de las siguientes figuras: (I) “pago en exceso”; (II) “pago de lo no debido” y (III) la diferencia en los efectos de la nulidad de un concepto emitido por la Administración y una norma jurídica:

## 1 En cuanto a la diferencia entre pago en exceso y pago de lo no debido.

- **Pago en exceso:** Se presenta cuando existen fundamentos legales bajo los cuales surge la obligación tributaria, pero el contribuyente autoliquidó y pagó una cuantía mayor a la que le correspondía. prestación que se, se configura un pago en exceso.
- **Pago de lo no debido:** Se presenta en los supuestos de ausencia disposición o norma que establezca la obligación tributaria a cargo del contribuyente. Esta situación también se da, incluso cuando la norma con fundamento en la cual un contribuyente autoliquidó y paga un tributo, que era legal en el momento y que posteriormente dicha norma, es expulsada del ordenamiento de una decisión judicial como una sentencia de inexecutable.

## 2 En cuanto al alcance de la nulidad de los conceptos de la Administración y normas tributarias.

El Consejo de Estado aclara que el análisis de los casos de anulación de normas tributarias **NO es extensible** a eventos de anulación de conceptos emitidos de la DIAN en materia tributaria, dado que estos carecen de fuerza normativa, son sólo doctrina; es decir, no son vinculantes para los contribuyentes quienes no están obligados a acatarlos.

La sentencia aclara que los conceptos de la DIAN no constituyen, en principio, una decisión administrativa, es decir, una declaración que afecte con fuerza de ley a los contribuyentes, en el sentido de que los conceptos no imponen deberes u obligaciones o se les otorgan derechos. Así los conceptos son actos que expresan un juicio de la Administración en orden a señalar la interpretación de preceptos jurídicos para facilitar la expedición de decisiones y la ejecución de tareas u operaciones administrativas de sus funcionarios, o simplemente para orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de un deber legal. Por lo tanto, los agentes externos a la Administración, quienes no son funcionarios, no se encuentran sometidos a acatar dicha doctrina.

Finalmente, **el Consejo de Estado señala que solo puede haber pagos de lo no debido como consecuencia de la anulación de normas en materia tributaria que son disposiciones de derecho positivo.** Nunca habrá este pago por la anulación de los conceptos o dictámenes de los organismos de consulta de la autoridad tributaria emitidos para indicar la interpretación que acogerá al aplicar una norma.

6

Consejo de Estado, Sección Cuarta, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, Expediente: 25593, Sentencias del 18 de noviembre de 2021. **Tema: Descuentos condicionados no son erogaciones sino un menor valor de la compra y no requieren cumplir los requisitos contemplados en el artículo 107 del ET.**

El Consejo de Estado precisa que aun cuando los descuentos comerciales condicionados deben registrarse en la contabilidad como un gasto financiero cuando se cumple la condición o el hecho futuro, fiscalmente los descuentos obedecen a un menor valor del precio de venta que se traduce en un menor valor de ingreso que obedece a políticas y condiciones específicas comerciales fijadas entre los particulares que celebran la operación, de manera que **NO son erogaciones** o gastos para efectos del artículo 107 del ET y, en esa medida, no están sujetos al cumplimiento de los requisitos que prevé la disposición.



7

Consejo de Estado, Sección Cuarta, C.P. Stela Jeannette Carvajal Basto, Expediente: 24878, Sentencias del 17 de febrero de 2022. **Tema: Rechazo del trámite de solicitud de saldos a favor mediante devolución automática requiere de acto expreso que así lo ordene.**

El **artículo 1.6.1.29.3 del Decreto 1625 de 2016** señala que las solicitudes de devolución y/o compensación que no cumplan los requisitos establecidos para la aplicación del procedimiento de la devolución y/o compensación automática, serán resueltas dentro del término establecido en los artículos 855 y 860 del ET según el caso, sin que sea aplicable el parágrafo 5 del artículo 855 del ET y “sin que se requiera de acto administrativo que así lo indique”.

En ese orden, **el Consejo de Estado anula la expresión “sin que se requiera acto administrativo que así lo indique”** contenida en el inciso segundo del artículo 1.6.1.29.3 del Decreto 1625 de 2016. Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1422 de 2019.

El Consejo de Estado concluye que la cualificación administrativa de incumplimiento de requisitos para una solicitud de saldos a favor y su consiguiente trámite a través del proceso ordinario, debe disponerse por acto administrativo motivado y notificado al solicitante. Coherentemente, a la luz de la filosofía de celeridad y rapidez del mecanismo de devolución automática y en el marco de los principios de eficacia, eficiencia y economía que rigen la función administrativa, dicha diligencia deberá realizarse de manera electrónica.

8

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Oficio No. 100208192-198 del 28 de septiembre de 2021. **Tema: Venta de material reciclado se encuentra gravada con IVA.**

La Administración Tributaria precisó que la venta de material reciclado se encuentra gravada con IVA, indicando que no existe norma expresa que consagre una exclusión o exención en materia de IVA para la venta como generalidad de bienes considerados como “material reciclado”. La Dian concluye, en términos generales, que la venta de material reciclado se entenderá gravada con el impuesto sobre las ventas.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda analizar cada caso en particular, considerandose el tipo de bien vendido o el servicio que se presta, relacionados con el material reciclado goza de algún tratamiento diferencial consagrado expresamente en la ley.



9

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.  
Oficio No. 100208192-184 del 28 de septiembre de 2021.  
**Tema: No constituyen ingreso de fuente nacional  
publicidad en Facebook y páginas web internacionales.**

La Administración Tributaria indica que, en el caso particular de la pauta publicitaria en Facebook, la misma se entiende realizada a través de internet, es decir de forma virtual, entendiendo que el servicio se entiende prestado en el exterior, debido a que es allí donde se encuentran los servidores y nubes de datos que originan la prestación del servicio. Por lo tanto, los ingresos derivados de la prestación de dicho servicio en el exterior no constituyen ingresos de fuente nacional.

10

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.  
Oficio No. 100208192-216 del 30 de septiembre de 2021.  
**Tema: Disposición de recursos por entidades financieras  
en cuentas de compensación no causa el GMF.**

La Dian concluye que la transferencia de recursos entre cuentas bancarias de entidades financieras del exterior en moneda extranjera, registradas ante el Banco de la República bajo la modalidad de cuentas de compensación para el cumplimiento de obligaciones internas entre residentes, no configura un hecho generador del Gravamen a los Movimiento Financiero (GMF).

11

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.  
Oficio No. 100208192-673 del 28 de diciembre de 2021.  
**Tema: La Administración Tributaria realiza una precisión  
frente a la identificación y tratamiento tributario de los  
contratos de colaboración empresarial.**

La Administración Tributaria concluye que deberá analizarse las características de los contratos en cada caso particular de colaboración, para validar si aplica el artículo 18 del ET. Lo anterior, permitirá establecer el tratamiento en materia de retención en la fuente, con la precisión adicional que es necesario diferenciar entre aquellos contratos que ostentan las características de un consorcio o unión temporal, cuentas en participación, la ejecución de un mandato inter partes si se trata de un contrato atípico de colaboración empresarial.

*Normativa General  
Normativa Tributaria*



**t r : a d a**®

**ABOGADOS & AUDITORES**

*Esperamos que esta información les sea de utilidad, el equipo de trabajo de **Triada Abogados y Auditores** se encuentra comprometido con las necesidades de sus clientes, ante cualquier duda con gusto le brindaremos mayor información.*

@Triadalegal   
Triada Abogados & Auditores   
Triada Abogados & Auditores 

**Manizales**  
Carrera 23C No. 62-52, Piso 7  
Pranha Centro Empresarial  
Teléfono: +57-6 894 4150  
Móvil: 304 633 0459

**Pereira**  
Carrera 15 No. 138-25, Oficina 409  
Centro Logístico Eje Cafetero  
Teléfono: +57-6 327 2655

**Cali**  
Calle 36 No. 128 -321,  
Business Center Zonamerica  
Móvil: 304 6330459